

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUMARIO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE	COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S. A. S. - PINTUCO S. A. S.
DEMANDADOS	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y/O FARMACÉUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM" y SUBDIRECTIVA MEDELLÍN DE SINTRAQUIM
RADICADO No.	05001-31-05-008 – 2021-00295 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	SUMARIO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL / VIRTUALIDAD
DECISIÓN	ADMITE

En atención a que se dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho y como el libelo genitor del proceso se ajusta a las prescripciones del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admite la presente demanda sumaria de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción de registro sindical, promovida por la COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S. A. S. – PINTUCO S. A. S., contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y/O FARMACÉUTICA DE COLOMBIA "SINTRAQUIM", representado legalmente por el señor Javier Cedeño Guerrero o por quien haga sus veces; y contra la SUBDIRECTIVA MEDELLÍN DE SINTRAQUIM, representada legalmente por el señor Víctor Manuel Serna Ochoa o por o quien haga sus veces.

Notifíquese el presente auto a los representantes legales tanto de la organización sindical demandada como al de la Subdirectiva Medellín de Sintraquim, haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio para que procedan a contestarlo por medio de apoderados idóneos dentro de la AUDIENCIA PÚBLICA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, y para el efecto se señala el día **DIECINUEVE (19) de OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE** de la **MAÑANA (9:00 A. M.)**, con la indicación de que la misma se hará a través de medios virtuales, utilizando la Plataforma Lifesize.

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite a la Procuradora Judicial en lo Laboral, para lo de su competencia.

Se advierte a las partes acerca la necesidad de hacer uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), utilizando el correo electrónico como

medio digital para el trámite del proceso y el envío de los documentos que este conlleva. Aunado a lo anterior, atendiendo a las medidas adoptadas en el Decreto Legislativo No. 806 del cuatro (4) de junio del 2020 y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes dentro del presente asunto para que suministren la dirección de correo electrónico para comunicaciones y notificaciones, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior sin perjuicio del deber de los abogados litigantes de registrar la y/o actualizar la cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Por último, se requiere a la Subdirectiva Medellín de Sintraquim, para que con la contestación de la demanda aporte la constancia de la inscripción en el registro sindical di dicha subdirectiva.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 127** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **24 de AGOSTO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria